

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año V

22 de diciembre de 1986

— Número 85

Página 887

I LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL. 1-5-12

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ESCRITO INICIAL.

2. PROPOSICIONES DE LEY.**REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, reguladora del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 17 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROPOSICION DE LEY REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL.**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es un hecho reconocido que los municipios de Cantabria no cuentan, en la actualidad, con una financiación suficiente por parte de la Diputación Regional. Dicha financiación es necesaria para mantener y mejorar los servicios que deben prestar los Ayuntamientos a sus habitantes. En ocasiones, el reparto de esos fondos es causa de agravios comparativos.

Dos son las principales fuentes de financiación externa de los Ayuntamientos: por un lado, el Fondo de Cooperación con las Haciendas Locales, de competencia exclusiva del Estado; y, por otro, los Planes de Obras y Servicios, en los que participa la Diputación Regional junto con el Estado y los propios Ayuntamientos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 8/1981, de 31 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Dipu-

tación Regional puede y debe regular su participación en los Planes de Obras y Servicios, de la misma forma que lo hace la Administración Central.

La participación del Estado en esos Planes, en efecto, está regulada por el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y el texto refundido de la legislación de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En consecuencia, las subvenciones del Estado se aplican en función de variables socioeconómicas, de tal manera que las cantidades a distribuir se sujetan a hechos objetivos y contrastables.

No ocurre lo mismo con las aportaciones de la Diputación Regional a esos fondos de cooperación, al no contar todavía con una regulación normativa y de criterios objetivos de reparto. De esta manera, los municipios de Cantabria están sometidos al arbitrio de la voluntad política del Consejo de Gobierno de turno. Ello se traduce en una ausencia de planificación y, en muchas ocasiones, en el mantenimiento de desigualdades en los servicios que reciben los ciudadanos y los colectivos.

La Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 5.2 mandata a la Diputación Regional de Cantabria a que, dentro de sus competencias, promueva "Las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos". Asimismo, el artículo 51.1 de esta Ley Orgánica reconoce que corresponde a la Diputación Regional velar por los intereses financieros de los entes locales, respetando la autonomía que a los mismos reconoce la Constitución. Estos objetivos irrenunciables están necesitados de una normativa legal que garantice su desarrollo equilibrado.

La siguiente Proposición de Ley tiene, por tanto, la siguiente finalidad:

- A) Regular las aportaciones económicas que la Diputación Regional de Cantabria hace a los Planes de Obras y Servicios.
- B) Crear un Fondo Regional de Cooperación Municipal.
- C) Fijar la cuantía anual de las aportaciones económicas y el reparto a los distintos Ayuntamientos de Cantabria con crite-

rios de objetividad, suficiencia y solidaridad.

- Paro en agricultura y construcción
- Esfuerzo Fiscal.
- Carreteras de ámbito municipal en Km.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.

UNO.- De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico del Estado, la Diputación Regional de Cantabria participará en el Plan de Obras y Servicios destinado a los municipios, con arreglo a los principios de objetividad, suficiencia y solidaridad.

DOS.- La referida participación consistirá en una cantidad fijada anualmente en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria del ejercicio anterior a la ejecución del Plan.

Dicha cantidad no será, en ningún caso, inferior al 20% de la inversión real que figure en dichos Presupuestos.

TRES.- El importe de la participación se destinará a dotar un Fondo Regional de Cooperación Municipal que se distribuirá entre todos los municipios menores de 20.000 habitantes.

CUATRO.- Independientemente de lo expuesto en el apartado dos de este artículo, la Diputación Regional de Cantabria podrá, además, suscribir créditos para el mismo fin en los términos previstos por la normativa del Estado.

ARTICULO 2º.

La dotación anual del Plan de Obras y Servicios se distribuirá entre los Ayuntamientos afectados, con arreglo a los criterios siguientes:

- Población.
- Superficie en kilómetros cuadrados.
- Número de Entidades Locales menores de cada municipio que tengan una población superior a 25 habitantes.
- Número de viviendas sin agua.
- Número de viviendas sin saneamiento.
- Número de viviendas sin luz.

ARTICULO 3º.

UNO.- Antes del 1 de octubre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que deba ejecutarse el Plan de Obras y Servicios, el Consejo de Gobierno de Cantabria, en colaboración con los distintos Ayuntamientos, elaborará un Plan Regional de Obras y Servicios siguiendo los criterios expuestos en el artículo 2º.

DOS.- El Plan comprenderá inversiones dirigidas a equipamientos comunitarios considerados básicos o fundamentales.

TRES.- Para el diseño de las inversiones en cada municipio, los Ayuntamientos deberán tener en cuenta las entidades locales menores, si las hubiere.

ARTICULO 4º.

UNO.- La contratación y seguimiento de las obras incluidas en el Plan corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria, sin perjuicio de que esta facultad, previa solicitud de los Ayuntamientos, pueda recaer en los mismos.

DOS.- En este caso, se habilitará un crédito a los Ayuntamientos por la cantidad global de la obra o servicio. Se podrán hacer entregas contra certificación parcial de obra.

La última entrega se hará contra certificación de obra finalizada.

TRES.- En el caso de un Ayuntamiento que, habiendo asumido la contratación y seguimiento de una obra, no haya realizado la misma en el ejercicio presupuestario correspondiente, podrá no ser incluido en la participación del Fondo Regional de Cooperación Municipal del año siguiente.

ARTICULO 5º.

La Diputación Regional podrá retener la parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal correspondiente a un Ayuntamiento que tuviese contraídas con ella deudas firmes y no satisfechas a fin de compensar su importe y hasta el límite de éste.

DISPOSICION ADICIONAL

Quando un conjunto de municipios se vieran

favorecidos por la declaración de Comarca de Acción Especial, los beneficios de dicha declaración no podrán ir en detrimento de la participación que dichos municipios tengan en el Fondo Regional de Cooperación Municipal.

DISPOSICION FINAL

La Ley de Presupuestos de la Diputación Regional regulará anualmente la ponderación de los criterios adoptados en el artículo 2º."
